

## DECRETO N° 0499 DE 2022 (22 DE JULIO)

*“Por medio del cual se declara urgencia manifiesta con ocasión a la temporada de lluvias en el Corregimiento de San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”*

### EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política Nacional, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que complementen y reglamenten la materia y,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral en su territorio actuando con apego a la constitución y la ley.

(...) El 13 de julio de 2022 a las 2:45 pm, se presentó un movimiento en masa en la vereda La Verde del corregimiento de San Antonio de Prado, sobre el costado occidental de la zona donde se ubican los galpones de la Empresa PolloCoa, en la ladera que se extiende hacia la margen izquierda de la quebrada Doña María, en el tramo comprendido entre La Institución Educativa El Encanto y el sector Santa Rita. Se trata de un movimiento tipo deslizamiento desarrollado en una ladera de alta pendiente modelada en el perfil de meteorización del Stock de Altavista, el cual tiene un origen natural condicionado por las características geológicas, geomorfológicas e hidrológicas particulares de la vertiente.

El movimiento en masa se produce en la parte alta de una ladera caracterizada por la confluencia de varias líneas de drenaje cartografiadas en la red hídrica del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo 48 de 2014). Esta zona de concentración de aguas, favorecida por la morfología cóncava de la sección media-alta de la

vertiente, supone un alto grado de saturación en el terreno, bajo la influencia de las precipitaciones antecedentes y precedentes producto de la prolongada e intensa temporada de lluvias por la que atraviesa la zona andina, además de un aumento de la presión de poros del suelo que conlleva a la pérdida de su resistencia al corte, de ahí que se materializara un fenómeno amenazante de dimensiones considerables que se convierte en un reflejo de la dinámica natural de la cuenca y que hace parte de los procesos de modelado del relieve y evolución del paisaje.

El material movilizado presenta alta variabilidad textural y granulométrica en virtud de las características del perfil de meteorización del Stock de Altavista que expone grandes espesores de saprolito limoarenoso y zona de transición suelo-roca (suelos finos como limos y arcillas, arenas, gravas y fragmentos de roca de orden centimétrico).

Dicho material, que alcanzó un volumen aproximado de 274.000 m<sup>3</sup> (según información de SIATA), involucró un alto contenido de biomasa y se comportó como un flujo con trayectoria directa a la quebrada Doña María que se depositó sobre el cauce del drenaje propiciando una obstrucción parcial y transitoria. Lo anterior, se reflejó en los registros de la estación de sensor de nivel Santa Rita de SIATA, ubicada aguas abajo del lugar del evento, donde se identificó una anomalía asociada a la reducción significativa del caudal de la quebrada entre las 3:00 y las 4:00 pm del 13 de julio de 2022

El movimiento en masa ocasiona el colapso total de una vivienda y el colapso parcial de una serie de galpones pertenecientes a la empresa PolloCoa. Es importante señalar que esta vivienda, y parte de las estructuras correspondientes a los galpones, se ubican sobre la franja de retiro del drenaje afluente de la quebrada Doña María, a lo largo del cual se presentó el movimiento en masa (figura 4). Esta zona de retiro, entendida como una faja lateral de terreno a ambos lados de las corrientes, se establece en zonas urbanas y rurales para proteger las fuentes hídricas y garantizar seguridad ante amenazas asociadas a la dinámica natural de los drenajes y procesos morfodinámicos, de ahí que existan restricciones urbanísticas y habitacionales que solo posibiliten usos relacionados con protección y restauración ecológica.

Las características granulométricas de la masa de suelo desplazada (sedimentos finos, grava y fragmentos de roca de tamaños centimétricos), el alto régimen energético de la quebrada y su capacidad de arrastre, permitieron lavar rápidamente el material sobre el cauce, y generar canales de circulación a lo largo de la carga de sedimentos, tal como se aprecia en la figura 5, de ahí que se normalizara el caudal del drenaje aguas abajo aproximadamente una hora después de la ocurrencia del fenómeno de remoción en masa y se apreciara un alto grado de turbidez en la

corriente debido la presencia de sedimentos finos en suspensión.

*Es muy probable que el proceso morfodinámico adquiera un comportamiento retrogresivo o remontante asociado al desprendimiento continuo de material sobre la corona, o que evidencie un crecimiento lateral hacia los flancos. Así mismo, es de esperarse que la masa de suelo suspendida en el cuerpo del deslizamiento continúe desplazándose hacia la quebrada Doña María como parte del proceso de equilibrio natural que conlleva a la regeneración espontánea del terreno afectado y al restablecimiento de la vegetación.*

*(...) Se recomienda adelantar un estudio técnico que permita diagnosticar y caracterizar el movimiento en masa ocurrido el 13 de julio del año en curso, con el fin de definir las acciones de mitigación que se podrían implementar para mejorar las condiciones de estabilidad en la zona del deslizamiento y reunir elementos técnicos de soporte para la recategorización de la amenaza por movimiento en masa en la zona directa del proceso morfodinámico y en su área adyacente. (...)*

*(...) Durante la atención de la emergencia se recomendó la evacuación preventiva de las viviendas ubicadas en las zonas cercanas a la quebrada Doña María, específicamente en los sectores correspondientes a la finca La Piscina, Los Mesa y Santa Rita, pues la acumulación de material y restos vegetales en el cauce, producto de la evolución del movimiento en masa, representaba una amenaza ante la probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas asociadas a la concentración de lluvias en la parte alta de la cuenca. (...)<sup>1</sup>*

A su vez, en el sector la pesebrera, la reactivación del escenario de riesgo de tipo movimiento en masa diagnosticado por medio del informe técnico IXR96383 *(...) La caracterización resultante de estos análisis permite concluir al respecto de la ocurrencia de múltiples movimientos en masa, independientes entre ellos en su dinámica y comportamiento, que a la fecha afectan contundentemente y de manera crítica la infraestructura que actúa como pesebrera en la finca conocida como La Montaña y hace altamente susceptible y vulnerables a su trayectoria, varias unidades residenciales localizadas en cota inferior de ladera natural donde dicha finca se encuentra localizada.*

*Los procesos morfológicos localizados en el costado norte del predio, corresponden a movimientos en masa traslacionales, los cuales afectan dicha pesebrera en cota superior y en cota inferior donde se identificó la existencia de un llano antrópico de especificaciones y espesor desconocido. Mientras que aquellos procesos actuantes en el costado sur se encuentran detonados por los flujos de agua que discurren por la ladera sin control alguno, los cuales además de contribuir a dicha situación se direccionan y disponen a las unidades habitacionales localizadas en la pata de la ladera afectada.*

La pesebrera como tal, presenta grietas de tensión, asentamientos, inclinaciones en losas de piso que dan cuenta del estado avanzado del movimiento en masa y su alto grado de afectación estructural. De igual forma, los rasgos e indicadores morfodinámicos de la ladera, evidenciados en desgarres, grietas de tensión, afloramientos de agua, inclinación de las estructuras apoyadas directamente en el terreno y reactivación de movimientos en masa antiguos dan cuenta de la condición activa, potencial y proyectada del escenario de riesgo.

Las unidades residenciales ubicadas en cota inferior de la ladera, evacuadas temporalmente, se encuentran localizadas, en la trayectoria directa del desarrollo proyectado para el movimiento en masa diagnosticado. De igual manera que la pesebrera conocida como finca La Montaña.

Además de las acciones recomendadas en los informes técnicos que documentan el escenario de riesgo, es necesario tener en cuenta la siguiente recomendación que representa la solución efectiva de la problemática: Para garantizar la estabilidad de la laderas afectadas, la seguridad de las unidades habitacionales y productivas que tienen recomendación de evacuación temporal y proteger la integridad física de las personas que habitan estas edificaciones y aquellas que laboran allí, es necesario llevar a cabo un estudio geológico – geotécnico e hidrológico, con su respectivo diseño geotécnico, estructural e hidráulico a la mayor brevedad posible que permita establecer el diagnóstico de la problemática y que proporcione los diseños de las obras de estabilización y drenaje adecuadas, como también de aquellas medidas que garanticen la reducción de los niveles de riesgo a condiciones aceptables bajo criterios de ingeniería cuantificables. De no realizarse dichas obras en el menor tiempo posible, el movimiento podría evolucionar y comprometer tanto la estabilidad de la ladera y por ende las unidades habitacionales y productivas evacuadas. (...)

*Adicionalmente, (...) el Movimiento en masa en el sector conocido como Tierra Alta, el cual es cartografiable gracias a las expresiones morfológicas desarrolladas y reflejadas en la malla vial identificada como calle 34 Sur y carrera 58, como también en las unidades habitacionales y en los predios localizados en la ladera afectada.*

*La zona de interés presenta expresiones morfológicas que dan cuenta de un movimiento en masa activo que compromete de manera crítica la integridad física de los elementos citados y a su vez, el régimen natural del drenaje conocido como quebrada La Isabela.*

Todo lo anterior se encuentra evidenciado en el desarrollo de la corona y flancos del proceso de remoción en masa, el cual representa aproximadamente 130 metros lineales en su extensión total, definiendo un vector de desplazamiento en el sentido de la pendiente de la ladera con una trayectoria proyectada en dirección a la fuente hídrica citada, condición que implica la integridad física de dos unidades habitacionales las cuales han sido caracterizadas con evacuación temporal y la vía pública. Así las cosas, el diagnóstico del escenario de riesgo permite concluir al

respecto de la pérdida del único acceso vial al sector, la afectación progresiva y crítica de las unidades residenciales caracterizadas, los predios en los cuales estas se encuentran emplazadas, como también la afectación de la dinámica hidrológica natural del drenaje que se encuentra directamente involucrado en su trayectoria proyectada, conocido como quebrada La Isabela.

*Además de las acciones recomendadas en los informes técnicos que documentan el escenario de riesgo, es necesario tener en cuenta la siguiente recomendación que representa la solución efectiva de la problemática: Para garantizar la estabilidad de la ladera afectada, la seguridad de las unidades habitacionales, la dinámica natural del drenaje conocido como quebrada La Isabela y así proteger la integridad física de las personas que habitan estas edificaciones y aquellas que se encuentren asentadas en su entorno y zona de influencia directa e indirecta, es necesario llevar a cabo un estudio geológico – geotécnico e hidrológico, con su respectivo diseño geotécnico, estructural e hidráulico a la mayor brevedad posible que permita establecer el diagnóstico de la problemática y que proporcione los diseños de las obras de estabilización y drenaje adecuadas, como también de aquellas medidas que garanticen la reducción de los niveles de riesgo a condiciones aceptables bajo criterios de ingeniería cuantificables.*

*De no realizarse dichas obras en el menor tiempo posible, el movimiento podría evolucionar y comprometer tanto la estabilidad de la ladera, la dinámica natural del drenaje citado y por ende las unidades habitacionales e infraestructura involucradas (...)<sup>2</sup>*

Así las cosas y con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por los desastres presentados y su zona de influencia y previo concepto favorable del Consejo Municipal para La Gestión del Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria celebrado el 19 de julio de 2022, se considera oportuno y de conformidad con la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, donde autoriza al jefe o representante legal, mediante acto administrativo motivado, hacer la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 al referirse a la modalidad de contratación directa señala que: *“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar*

*estudios y documentos previos”.*

Por su parte La Corte Constitucional en sentencia C-772/98 expresó que *“La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado”.*

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: *“La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo proceso de contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta”.*

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, señaló lo siguiente: *“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”*

El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), aclaró que: *“(…) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva (...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”.*

2 PUNTOS CRÍTICOS DE ATENCIÓN  
PRIORITARIA VEREDA LA VERDE CORREGIMIENTO  
DE SAN ANTONIO DE PRADO (80)

Con fundamento en los anteriores postulados, le

corresponde al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dar oportuna respuesta a los eventos naturales y antrópicos que afecten la ciudad y se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz todas las necesidades, para prevenir y solventar las situaciones presentadas que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen en el cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad en su integridad física y patrimonial por hechos naturales, así como la de garantizar la continua prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que se trata de medidas excepcionales y urgentes se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar URGENCIA MANIFIESTA por las situaciones de emergencias generadas por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa, hasta que se superen los hechos que motivaron el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan

actuaciones inmediatas con el único objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la ola invernal, autorizar a los respectivos ordenadores del gasto en el marco de sus competencias, los movimientos presupuestales, gastos y la suscripción de los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para atender esta situación, acorde a lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez perfeccionados los contratos originados por la Urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismos a la Contraloría General de Medellín acompañado del acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, para lo propio de su competencia de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

**Alcalde de Medellín**

**LAURA CRISTINA DUARTE OSORIO**

**Directora**

**Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD.**